



Resolución Directoral

N° 4169-2019-PRODUCE/DS-PA

Lima, 25 de Abril de 2019

VISTO: el expediente administrativo sancionador N° 731-2010-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs, que contiene: la Resolución Directoral N° 1968-2013-PRODUCE/DGS, la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 619-2013-PRODUCE/CONAS-UT, los escritos de Registro N° 00133797-2018, N° 00133797-2018-1, y el Informe Legal N° 04338-2019-PRODUCE/DS-PA-mcmendoza-mtalledo, de fecha 24 de abril de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 138.3) del artículo 138° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2008-PRODUCE, establece que: **“El Ministerio de la Producción o Gobierno Regional, dentro del ámbito de sus competencias, podrán aprobar facilidades para el pago y descuentos de las multas, así como reducción de días efectivos de suspensión de los derechos administrativos, que se hubieran impuesto por infracciones en que se hubiese incurrido, incluyendo multas que estén en cobranza coactiva”;**

Que, el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (en adelante ROF de PRODUCE) establece como una de las funciones de la Dirección de Sanciones – PA, el: **“Resolver las solicitudes relacionadas al régimen de incentivos, fraccionamiento de pago de multas, y otros beneficios, de acuerdo a la normatividad;**

Que, el numeral 1) de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE¹, ha incorporado un régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas, estableciéndose una reducción del 59% de las multas impuestas hasta la vigencia de la norma;

Que, la norma en mención establece que las solicitudes para acogerse a este beneficio proceden cuando el administrado cuente con: a) multas pendientes de impugnación; b) multas impugnadas en sede administrativa o judicial; c) multas en ejecución coactiva y; d) multas en ejecución coactiva con proceso de revisión judicial de dicho procedimiento, precisando en el numeral 2.1) y 2.2) los requisitos que debe contener las rogatorias que soliciten el acogimiento a dicho beneficio;

Que, mediante los escritos de Registro N°s 00133797-2018, de fecha 28 de diciembre de 2018, N° 00133797-2018-1, de fecha 01 de abril de 2019, la empresa **PESQUERA DIAMANTE S.A.** (en adelante, la administrada) solicitó acogerse al régimen excepcional y



R



¹ Vigente a partir del 01 de diciembre de 2018.

temporal de beneficio para el pago de multas administrativas estipulado en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE. En ese sentido, precisó que: i) solicita la aplicación del principio de retroactividad benigna según el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE; ii) solicita el acogimiento a la reducción del 59% de la multa impuesta por la Resolución Directoral N° 1968-2013-PRODUCE/DGS y; iii) solicita el acogimiento al pago fraccionado del monto total de la multa obtenida con la aplicación del beneficio de reducción;

Que, en cuanto al pedido de aplicación del Principio de Retroactividad Benigna como excepción al Principio de Irretroactividad, se verifica que dicha aplicación se encuentra contemplado en el numeral 5) del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), así como en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas²;

Que, en el presente caso, se aprecia lo siguiente: i) mediante Resolución Directoral N° 1968-2013-PRODUCE/DGS, se le impuso a la administrada las sanciones de **MULTA** ascendente a 1.77 UIT y **DECOMISO** de 17.752 t. del recurso hidrobiológico anchoveta, teniéndose por cumplida la sanción de **DECOMISO**, por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 6) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE; ii) en aplicación del código 11) del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE (en adelante RFSAPA), conjuntamente con el Cuadro de Sanciones del RFSAPA anexo al Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, se establece las sanciones de **MULTA** y **DECOMISO** del recurso hidrobiológico, siendo la **MULTA** calculada de la siguiente manera:

CÁLCULO DE LA SANCIÓN DE MULTA			
D.S. N° 017-2017-PRODUCE		R.M. N° 591-2017-PRODUCE	
M = B/P x (1 + F)	M: Multa expresada en UIT	B = S*factor*Q	B: Beneficio Ilícito
	B: Beneficio Ilícito		S: Coeficiente de Sostenibilidad Marginal del Sector
	P: Probabilidad de detección		Factor: Factor del recurso y producto
	F: Factores agravantes y atenuantes		Q: Cantidad del recurso comprometido
REEMPLAZANDO LAS FORMULAS EN MENCIÓN SE OBTIENE COMO FÓRMULA DE LA SANCIÓN			
M = S*factor*Q/P x(1 + F)		S: ³	0.29
		Factor del recurso: ⁴	0.20
		Q: ⁵	17.752 t.
		P: ⁶	0.75



[Handwritten signature]



² Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables. Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición.

³ El coeficiente de sostenibilidad marginal del sector (S) en función a la actividad desarrollada por la **E/P OLGA** que es una embarcación dedicada a la extracción para el Consumo Humano Indirecto de mayor escala es 0.29, conforme a la Resolución Ministerial N° 591-2017-PRODUCE.

⁴ El factor del recurso extraído por la **E/P OLGA**, es el correspondiente a anchoveta para CHI que es de 0.20 y se encuentra señalado en el Anexo III de la Resolución Ministerial N° 591-2017-PRODUCE.

⁵ Conforme al literal c) del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 591-2017-PRODUCE, la cantidad del recurso comprometido (Q) para el caso de embarcaciones corresponde a las toneladas del recurso, siendo que, en el presente caso, la **E/P OLGA** extrajo en tallas menores la cantidad de 17.752 t., del recurso hidrobiológico anchoveta.

⁶ De acuerdo al literal B) del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 591-2017-PRODUCE, la variable de probabilidad de detección (P) para embarcaciones de mayor escala, como la **E/P OLGA**, es 0.75.



Resolución Directoral

N° 4169-2019-PRODUCE/DS-PA

Lima, 25 de Abril de 2019

	F:7	80% = 0.8
$M = 0.29 \times 0.20 \times 17.752 \text{ t.} / 0.75 \times (1+0.8)$	MULTA = 2.471 UIT	
DECOMISO	17.752 t.	

Que, en ese sentido, al haberse recalculado la sanción en el marco de lo establecido en el Código 11 del Cuadro de Sanciones del RFSAPA, se advierte que resulta ser más gravosa para la administrada, que la sanción impuesta mediante Resolución Directoral N° 1968-2013-PRODUCE/DGS; por tanto, corresponde **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de aplicación del principio de retroactividad benigna como excepción al principio de irretroactividad solicitada por la administrada;

Que, por otro lado, en cuanto al acogimiento a la reducción de la multa en un 59%, evaluada la petición formulada por la administrada, se verifica que la misma cumple con los requisitos establecidos en los numerales 2.1) y 2.2) en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, esto es, la administrada ha reconocido la infracción y la deuda y se ha comprometido al pago de la misma; ha indicado el número de resolución sancionadora, y la que resolvió pedido de retroactividad benigna, así como ha precisado el día de pago, el número de constancia de pago⁸ y finalmente, ha presentado escrito ante el órgano correspondiente, desistiendo de la pretensión⁹ o del recurso interpuesto¹⁰ En ese sentido la administrada ha cumplido con los requisitos exigidos en la norma, por lo que corresponde otorgar dicho beneficio;

Que, de otra parte, la administrada ha solicitado que se le fraccione la multa obtenida aplicando la reducción en mención, para ello ha presentado los depósitos ascendentes a **S/ 347.90 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 90/100 SOLES)**, realizado mediante voucher de depósito N° 0177181, con Papeleta N° 62017580, de fecha 26 de diciembre de



⁷ El numeral 4) del artículo 44° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, establece que: "Cuando se trate de recursos hidrobiológicos plenamente explotados o en recuperación y cuando se trate de especies legalmente protegidas: Se aplica un factor de incremento del 80%". En consecuencia, dado que por medio de la Resolución Ministerial N° 781-97-PE se declaró a la anchoveta como un recurso hidrobiológico plenamente explotado, se aplica este agravante al presente caso.

⁸ De acuerdo a la UIT vigente a la fecha de pago (voucher de pago N° 0177181 con Papeleta N° 62017580, habiendo depositado la suma de **S/ 347.90**.

⁹ Con fecha 16 de octubre de 2018, se declaró **IMPROCEDENTE** el Recurso de Casación interpuesto por la demandante, con fecha 24 de setiembre de 2018, contra la Resolución N° 06, de fecha 02 de agosto de 2018, que confirmó la Sentencia de primera instancia contenida en la Resolución N° 08, de fecha 11 de julio de 2016, que declaró infundada la demanda presentada por la empresa Pesquera Diamante S.A., respecto al expediente judicial signado con N° 04749-2014-0-1801-JR-CA-01.

¹⁰ Respetando las disposiciones del TUO de la Ley 27444, TUO del Proceso Contencioso Administrativo, TUO del Código Procesal Civil y/o Código Procesal Constitucional, según corresponda.



2018, a la cuenta corriente de Cobranza Coactiva del Ministerio de la Producción N° 00-000-306835, en el Banco de la Nación. En ese sentido la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos en la Única Disposición Complementaria Final para acceder a los beneficios de reducción de multa y fraccionamiento; al haber realizado el pago del 10% de la multa con descuento del 59%;

Que, por otro lado, en virtud del sub numeral 2.2) del numeral 2) de la Disposición acotada, la Dirección de Sanciones - PA a través de la consulta realizada mediante correo institucional, requirió a la Oficina de Ejecución Coactiva, la liquidación de la deuda para el presente caso, la cual fue remitida mediante el mismo medio, el día 07 de febrero de 2019, señalando lo siguiente:

MULTA CON BENEFICIO (Descuento 59%)		Gastos	Costas	Interés	Deuda Actualizada ¹¹
UIT	S/ (Multa en Soles)				
0.7257 UIT	3 047.94	0.00	0.00	118.01	3 165.95

Que, en consecuencia, al realizarse la liquidación se tiene que la administrada debe **S/ 3 165.95 (TRES MIL CIENTO SESENTA Y CINCO CON 95/100 SOLES)**, sobre el cual se procederá a realizar el fraccionamiento; asimismo, se debe tener en consideración que la Oficina de Ejecución Coactiva ha brindado a este Despacho la fecha de inicio del Procedimiento de Ejecución Coactiva y el plazo para la exigibilidad de la multa impuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 253° del TUO de la LPAG, al amparo de lo estipulado en el numeral 3) de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE¹²;

Que, asimismo, es pertinente precisar a la administrada que el numeral 8) de la Disposición mencionada, establece que: ***“El incumplimiento del pago de dos cuotas consecutivas o alternadas en las fechas establecidas en la Resolución Directoral correspondiente, así como el incumplimiento del pago del íntegro de la última cuota dentro de la fecha establecida, conlleva a la pérdida del beneficio de reducción, así como del fraccionamiento, debiendo cancelarse el saldo pendiente de pago del íntegro de la multa sin reducción más los intereses legales que correspondan”***; Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 10) de la Única Disposición Complementaria Final mencionada, ***“El saldo impago e intereses generados son materia de ejecución coactiva. Los actuados se remiten a la Oficina de Ejecución Coactiva cuando la Resolución Directoral [que declara la pérdida del beneficio de la reducción y del fraccionamiento] se encuentra consentida o firme en la vía administrativa, para el trámite correspondiente”***;

Que, en atención a los argumentos y normas antes expuestas, resulta pertinente la emisión de la presente resolución administrativa, por la cual se emita pronunciamiento sobre lo solicitado por la administrada;

En conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del ROF de PRODUCE, al numeral 5) del artículo 248° del TUO de la LPAG, y lo establecido en la Única Disposición Complementaria Final al Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de aplicación del Principio de Retroactividad Benigna como excepción al Principio de Irretroactividad sobre la sanción que se encuentra en etapa de ejecución, presentada por la empresa **PESQUERA DIAMANTE S.A.**, con **R.U.C. N° 20159473148**, mediante el escrito de Registro N° 00133797-2018, de fecha 28

¹¹ Importe calculado al 07.02.2019, según información remitida por la Oficina de Ejecución Coactiva.

¹² Mediante Expediente Coactivo N° 1009-2014, con Resolución de Ejecución Coactiva de fecha 14 de agosto de 2014, se ordenó la exigibilidad de la deuda.



Resolución Directoral

N° 4169-2019-PRODUCE/DS-PA

Lima, 25 de Abril de 2019

de diciembre de 2018, respecto a la sanción impuesta mediante la Resolución Directoral N° 1968-2013-PRODUCE/DGS, confirmada por la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 619-2013-PRODUCE/CONAS-UT, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas estipulado en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, presentada por la empresa **PESQUERA DIAMANTE S.A.**, con **R.U.C. N° 20159473148**, efectuada mediante los escritos de Registro N°s 00133797-2018, de fecha 28 de diciembre de 2018, N° 00133797-2018-1, de fecha 01 de abril de 2019, sobre la multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 1968-2013-PRODUCE/DGS, confirmada por la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 619-2013-PRODUCE/CONAS-UT, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 3°.- APROBAR LA REDUCCIÓN DEL 59% de la MULTA conforme a lo establecido en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, quedando reducida la multa impuesta mediante Resolución Directoral N° 1968-2013-PRODUCE/DGS, de la siguiente manera:



CÁLCULO DEL BENEFICIO DE REDUCCIÓN Y DEL PAGO DEL 10% PARA ACOGERSE AL RÉGIMEN DE FRACCIONAMIENTO	
RD N° 1968-2013-PRODUCE/DGS	Multa: 1.77 UIT
DS N° 006-2018-PRODUCE (Reducción del 59%)	1.77 UIT – 59% (1.77 UIT) = 0.7257 UIT
DS N° 006-2018-PRODUCE (Fraccionamiento)	Pago del 10% 0.7257 UIT = 0.07257 UIT ¹³ = S/ 301.17

[Firma manuscrita]

MULTA: REDUCCIÓN DEL 59%: **0.7257 UIT.**

ARTICULO 4°.- APROBAR EL FRACCIONAMIENTO en dos (2) cuotas, conforme al cronograma de pagos anexo a la presente Resolución Directoral.



ARTÍCULO 5°.- PRECISAR a la administrada que la amortización de la última cuota del fraccionamiento, deberá ser actualizada con los respectivos intereses generados en la Oficina de Ejecución Coactiva, a través del correo electrónico oc@produce.gob.pe, a efecto

¹³ Este monto multiplicado por el valor vigente de la UIT para el año 2018, que asciende a S/ 4 150.00, conforme al Decreto Supremo N° 380-2017-EF.

de que puedan ser abonados a la Cuenta Corriente N° 0-000-306835 del Banco de la Nación del Ministerio de la Producción.

ARTICULO 6°.- PRECISAR a la administrada que deberá efectuar el abono de las cuotas de fraccionamiento en la Cuenta Corriente N° 0-000-306835 del Banco de la Nación, a favor del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN**, debiendo acreditar el pago de cada cuota ante la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, mediante escrito presentado ante la Unidad de Trámite Documentario, dentro del plazo máximo de cinco días calendario contado a partir de la fecha de pago, conforme a lo establecido en el numeral 7) de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE.

ARTICULO 7°.- PRECISAR que la pérdida de los beneficios de reducción de multa y fraccionamiento se determinará en función a las causales de pérdida previstas en el numeral 8) de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE;

ARTÍCULO 8°.- COMUNICAR la presente Resolución Directoral a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** (www.produce.gob.pe); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,



Handwritten mark resembling the letter 'D'.



JOSÉ LUIS DÍAZ CALLIRGOS
Director de la Dirección de Sanciones - PA

Cuadro Anexo de la Resolución Directoral N° 4169-2019-PRODUCE/DS-PA



CRONOGRAMA DE PAGOS			
N° de Cuotas	Vencimiento	Monto de la cuota	
1	25/05/2019	S/	1,582.98
2	24/06/2019	S/	1,582.97

